3315-2022

MODIFICATORIO No. 1 AL CLAUSULADO ELECTRÓNICO No. 3315-2022

N°. DE PROCESO:	DC-SED-LP-286-2022
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA: RL:	DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S CESAR AUGUSTO POMEO PABON
NIT: DOCUMENTO DE IDENTIDAD RL:	900104400-5 76.296.169 de Timbío Cauca
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET EN SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA" CODIGO BPIN 2022003190017
VALOR:	MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (1.448.124.000) incluido IVA.
PLAZO INICIAL:	El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el calendario escolar para la vigencia 2022, sin que exceda el 31 de diciembre de 2022
PLAZO ADICIONAR NO 1	Cincuenta y un días (51) días calendarios
PLAZO FINAL:	El plazo de ejecución se establece desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 13 de mayo de 2023

Entre los suscritos a saber, ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.365.206 de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado mediante Ordenanza No. 092 del 18 de noviembre de 2022 y quien para los efectos de la presente Acta de Reinicio No. 1 se denominará, CESAR AUGUSTO POMEO PABON mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.296.169 de Timbío Cauca, obrando como Representante Legal de DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT: 900104400-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio adicional No. 1 al Contrato Electrónico No. 3315-2022, con el objeto de prorrogar y modificar la CLÁUSULA QUINTA. PLAZO, previas las siguientes consideraciones: 1) Que entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA S.A.S, suscribieron el contrato No. 3315-2022, cuyo El plazo del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin que supere el calendario escolar para la vigencia 2022, sin que exceda el 31 de diciembre de 2022. 2) Que el día 24 de Octubre de 2022 se suscribió el acta de inicio. 3) El día 5 de Diciembre de 2022 se suscribió acta de suspensión del contrato 3315-2022 hasta el 22 de enero del 2023 o hasta que sea iniciada la prestación del servicio con estudiantes de forma presencial en los establecimientos Educativos del Departamento del Cauca, 4) El 25 de enero de 2023 se suscribió prorroga de la suspensión hasta que sea iniciada la prestación del servicio con estudiantes

de forma presencial en todos los establecimientos Educativos del Departamento del Cauca argumentando " 5.) El 25 de enero de 2023 el supervisor JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ, allega un oficio mediante el cual solicita continuar con la suspensión. ", debido a que desde el inicio del calendario escolar 2023 el sindicato mayoritario de docentes del Departamento del Cauca ASOINCA convocó a paro indefinido.6.) Teniendo en cuenta el comunicado de ASOINCA, el día 21 de febrero del 2023 donde manifiestan dar por terminado el paro indefinido, el SINDICATO ordenan a sus afiliados reintegrarse a las actividades escolares en los establecimientos educativos del Departamento del Cauca, 7.) El supervisor mediante oficio del 23 de febrero de 2023 solicita reiniciar el contrato a partir del 27 de febrero de 2023. Ya que se han superado las condiciones que originaron la suspensión del mismo. 8.) El Profesional Universitario de la Oficina de Servicios Informáticos del Sector Educativo de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca JUAN PAULO GUZMAN FLOREZ, en su calidad de supervisor mediante solicitud del 16 de marzo de 2023, solicita prorrogar y modificar la CLÁUSULA QUINTA. PLAZO. *SUSTENTO TÉCNICO:* Como supervisor del contrato me permito solicitar la ampliación en tiempo del contrato 3315 de 2022 por un lapso de 51 días calendarios, esto debido a las circunstancias que se presentaron en la instalación de las sedes educativas beneficiarias del programa Conexión Total que ocasionaron retrasos en la instalación y posterior prestación del servicio de conectividad, según lo manifestado por la empresa dentro de las actividades propias del contrato se presentaron los siguientes inconvenientes: • Retrasos por factores climáticos asociados a la ola invernal que azotó al departamento. • Falta de personal docente en las sedes educativas beneficiarias que imposibilita la entrega del servicio en las sedes. • Factores de orden público en varios municipios del departamento que imposibilito la visita del personal técnico. • Problemas de movilidad debido deslizamientos y derrumbes en las vías del departamento. • Daños en la infraestructura de telecomunicaciones del operador debido a factores climáticos. Dentro de la ejecución se presentaron inconvenientes relacionados con la instalación de las sedes educativas que ocasionaron retrasos en la prestación efectiva del servicio en un total de 53 sedes. Las cuales fueron solventadas dentro de la primera semana después del reinicio de operaciones por parte del operador adicionalmente garantizando la reconexión de las 294 sedes que ya se encontraban instaladas. Otro de los factores que sustenta la presente adición en tiempo es la "Disponibilidad del Servicio: Indicador medido en cada uno de los canales provisto en las Sedes Educativas por medio de una herramienta de monitoreo. Corresponde al porcentaje de tiempo total del mes durante el cual el servicio estuvo funcional y disponible, para el cálculo de este indicador no estarán incluidos los tiempos de mantenimientos preventivos programados" Dando cumplimiento a las condiciones técnicas requeridas en la licitación pública DC-SG-MC-023-2022, el operador Dobleclick software e Ingeniería S.A.S instalo una plataforma de medición del parámetro de disponibilidad el cual monitorea el estado del equipo de borde instalados en cada una de las sedes educativas para la entrega del servicio. Sin embargo, el parámetro de disponibilidad y la herramienta de monitoreo perjudica considerablemente el cumplimiento de las condiciones del contrato por parte del operador, ya que en la mayor parte de las instituciones educativas acostumbran realizar el apagado de los equipos de las salas de sistemas, incluidos equipos de cómputo y equipos instalados para la entrega del servicio, lo cual genera un porcentaje de indisponibilidad que no es imputable al operador, más aun teniendo en cuenta que en muchas sedes los equipos permanecen apagados más de 12 horas nocturnas. Por otra parte los directivos docentes de las sedes educativas beneficiadas requieren dar continuidad con sus funciones académicas y administrativas que usan el servicio de conectividad a internet, insumo principal para el registro de la información de matrícula de los estudiantes en el SIMAT, reportes a la Secretaria de Educación y demás plataformas relacionadas; adicionalmente es un insumo importante para todas las demás actividades de desarrollo institucional de las instituciones educativas, por lo cual es prioritario garantizar la prestación del servicio de conectividad a Internet a las 347 I.E del departamento beneficiadas, estos días son el resultado de los días de indisponibilidad de las sedes educativas a causa del proceso de instalación y cuya explicación

detallada se anexa al presente documento. SUSTENTO ECONOMICO: No requiere adición de presupuesto para la presente adición en tiempo. SUSTENTO LEGAL: De conformidad con lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es viable la presente prorroga y adición, los cuales establecen que: "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".9) Según lo informado por el supervisor, debidamente establecido en la plataforma del Secop II, el plazo de ejecución se encuentra vigente, resultando oportuno la celebración de la presente modificación. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: PRIMERO: Prorrogar y modificar la CLÁUSULA QUINTA. PLAZO, la cual quedará así: CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución se establece desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hasta el 13 de mayo de 2023. SEGUNDO: Para efectos de amparar el presente modificatorio no es necesario incluir disponibilidad presupuestal porque se cuenta con recursos disponibles TERCERO: De conformidad con la CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS del Decreto 1082 de 2015, con la aceptación del modificatorio adicional, el contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas, establecidas en el contrato 3315 2022. CUARTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente modificatorio se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere aprobación de la garantía exigida. QUINTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las demás cláusulas del contrato continúan vigentes